

REGLAMENTO PARA PADRES DE FAMILIA USUARIOS DE LOS CENTROS ASISTENCIALES DE DESARROLLO INFANTIL

Artículo 1.- El horario del servicio de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil, en lo sucesivo "CADI" será de 7:30 a 16:00 horas.

Artículo 2.- El horario de entrada de los niños y niñas con derecho a desayuno es de 7:30 a 8:00 Hrs. el segundo horario de entrada y sin derecho a desayuno será de 8:50 a 9:00 Hrs.

Artículo 3.- Queda estrictamente prohibida la entrada a las áreas de labores a toda persona ajena a la plantilla autorizada, sin excepción alguna.

Artículo 4.- No se recibirán niños o niñas que presenten algunos de los signos o síntomas de fiebre o somnolencia poco habitual, irritabilidad, llanto persistente, dificultad para respirar, diarrea, vómito, úlceras bucales, erupción con fiebre, conjuntivitis, faringitis estreptocócica, sarna severa, pediculosis, varicela, tosferina, paperas y/o hepatitis. Para que el menor pueda ser nuevamente recibido en el Centro luego de su periodo de convalecencia de los casos anteriores, tendrá que llevar una constancia de tratamiento que respalde que se encuentra bajo control médico, siempre y cuando no represente ningún riesgo para el ni para los demás alumnos o personal del Centro.

Artículo 5.- Cualquier imprevisto que implique no llegar a tiempo por sus hijos, deberá ser reportado inmediatamente a la maestra o Delegada, en caso de seguir llegando tarde con frecuencia y sin justificación, se levantará una incidencia y se suspenderá 1 día; de continuar así se le suspenderá 3 días y finalmente se reportará el caso a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de esta Ciudad de Veracruz, quienes serán los encargados de tratar la situación por omisión de cuidados.

Artículo 6.- Los menores deberán presentarse debidamente vestidos y aseados de acuerdo a sus actividades del día, preferentemente el uniforme sugerido por la institución.

Artículo 7.- Los niños y niñas del grado maternal 1, deberán llevar dos cambios de ropa limpia, babero, bolsa de plástico para meter la ropa sucia y tres pañales desechables. Rotular con el nombre del niño las prendas.

Artículo 8.- El personal de guardería no se hace responsable por objetos de valor o prendas extraviadas, por lo que queda prohibido llevar a la estancia objetos ajenos a los solicitados expresamente, como son: juguetes o prendas.

Artículo 9.- Los menores no podrán portar alhajas por seguridad personal.

Artículo 10.- El padre, madre y/o tutor deberá asistir a pláticas o cursos de orientación médica o familiar, siendo obligatoria su asistencia a juntas generales.

Artículo 11.- Es obligatorio que los niños y niñas lleven puesta su credencial de identificación, misma que será proporcionada por la Asistente Educativa al inicio del curso escolar.

Artículo 12.- El padre, madre y/o tutor, deberán proporcionar la información completa, verídica y actualizada para integrar los expedientes de los niños. En caso de cambio de domicilio y/o teléfono deberán dar aviso al responsable del grupo para actualizar la información.

Artículo 13.- La entrega del menor por parte del personal, se hará exclusivamente al padre, madre, tutor y/o persona autorizada por los mismos, que deberá de ser mayor de edad, dentro de los horarios establecidos por el centro con una identificación oficial. En caso de requerir algún cambio de las personas autorizadas deberá reportarlo inmediatamente a la delegada indicando los cambios que se realizarán.

Artículo 14.- Cuando un niño o niña presente conductas agresivas que afecten la seguridad, integridad y salud de sus compañeros, será canalizado al servicio de Psicología y los Padres tienen la obligación de llevar a sus hijos a las terapias indicadas, presentando a la escuela sus comprobantes de asistencia.

Artículo 15.- Una vez pasados los primeros diez días naturales del día de pago mensual, se suspenderá el servicio al menor, por lo que solo podrá reanudarse dicho servicio al liquidarse el adeudo en un plazo no mayor de 15 días.

Artículo 16.- Cuando el menor presente evidencia de maltrato físico o emocional o ambos, la encargada del Centro indagará con el Padre, Madre y/o Tutor la información necesaria respecto al origen de las lesiones percibidas levantando incidencia por escrito, y se tomarán las medidas pertinentes según la gravedad del caso.

Artículo 17.- Si alguno de los padres de familia o tutores usuarios del servicio de guardería tiene la necesidad de solicitar el traslado de un CADI a otro, es importante dirigirse a la Coordinación de Educación del DIF Municipal para valorar las condiciones de cupo y normatividad aplicable, tanto de guardería como de niños en edad preescolar.

Artículo 18.- En caso de presentarse alguna inconformidad con el servicio que recibe, podrá dirigirse a la Coordinación de Educación del DIF Municipal para recibir la atención y seguimiento.

Artículo 19.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento se sujetará a lo acordado por la Dirección General del DIF Municipal y a las disposiciones legales vigentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado; publíquese para su cumplimiento en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Así lo proveyó y firma el ciudadano Presidente Municipal, Ramón Poo Gil, ante la Secretaría del Ayuntamiento, en la residencia del Palacio de Gobierno Municipal. Reglamento aprobado por el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, los días veintisiete del mes de junio de dos mil dieciséis.

**C. RAMÓN POO GIL,
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**LIC. DIANA FABIOLA ALVAREZ SALAS,
SECRETARIA DEL AYUNTAMEINTO.**